



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 013/2022

EXP. N.º 03499-2021-PHD/TC

LIMA

RAÚL ROSENDO OLIVARES CARRERA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 28 días del mes de febrero de 2022, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Miranda Canales, Blume Fortini y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Raúl Rosendo Olivares Carrera contra la sentencia de fojas 143, de fecha 2 de noviembre de 2020, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada en parte la demanda de autos y denegó el pago de los costos del proceso.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de abril de 2018, el recurrente interpone demanda de *habeas data* contra el Instituto Nacional Materno Perinatal y el Ministerio de Salud, con la finalidad de que se le proporcione información detallada sobre los montos pagados (es decir, pagos, fechas, monto mensual que le corresponde y lo que está pendiente de pago) respecto de la bonificación especial descrita en el artículo 2 del DU 037-94. Asimismo, solicita el pago del costo del proceso. Refiere que se está vulnerando su derecho a la autodeterminación informativa.

El representante del Instituto Nacional Materno Perinatal deduce la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa previa y contesta la demanda solicitando se la declare improcedente, en tanto que el petitorio no se encuentra expresado de manera clara y porque no es posible entregar la información solicitada por el demandante en la medida en que se trata de un informe que no existe y debe ser elaborado.

El Ministerio de Salud propone la excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva y contesta la demanda en la que sostiene que es improcedente, en tanto que el pedido de información fue dirigido únicamente al Instituto Nacional Materno Perinatal y no al Ministerio de Salud, entidades que son diferentes.

El Primer Juzgado Constitucional Transitorio de Lima, con fecha 1 de agosto de 2019, declaró infundada la excepción formulada por la parte demandada. Con fecha 2 de agosto de 2019 declaró infundada la demanda por



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 013/2022

EXP. N.º 03499-2021-PHD/TC

LIMA

RAÚL ROSENDO OLIVARES CARRERA

considerar que en la presente causa no se acreditó la vulneración del derecho a la autodeterminación informativa de la actora, consagrado en el artículo 2, inciso 6 de la Constitución Política del Perú, toda vez que la entidad demandada no cuenta con la información requerida por el accionante, ya que esta implicaría la creación de un informe con base en evaluaciones y análisis de datos colisionando con el artículo 13 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Sala Superior revisora revocó la apelada y reformándola declaró fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva presentada por el Ministerio de Salud, por lo que se excluye a esta parte del proceso, así como declaró fundada en parte la demanda respecto del Instituto Nacional Perinatal y le ordenó otorgar al demandante, en el plazo de 15 días hábiles, las copias simples de sus boletas de pago y copia simple de la resolución administrativa mediante la cual se le haya reconocido la bonificación especial del artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94. Asimismo, le exoneró del pago de los costos procesales.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El demandante, a través de su recurso de agravio constitucional, pretende que se le condene a la emplazada al pago de los costos procesales.

Análisis de la controversia

2. De la sentencia emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima se verifica que dicha Sala exonera a la emplazada del pago de los costos procesales.

Análisis del caso concreto

3. El artículo 28 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece lo siguiente:

Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el Juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada. Si el amparo fuere desestimado por el Juez, éste podrá condenar al demandante al pago de costas y costos cuando estime que incurrió en manifiesta temeridad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 013/2022

EXP. N.º 03499-2021-PHD/TC

LIMA

RAÚL ROSENDO OLIVARES CARRERA

En los procesos constitucionales el Estado solo puede ser condenado al pago de costos.

En aquello que no esté expresamente establecido en la presente Ley, los costos se regulan por los artículos 410 al 419 del Código Procesal Civil.

4. En el caso de autos, se advierte que en segunda instancia se estimó en parte la demanda al considerar que se afectó el derecho del demandante a la autodeterminación informativa. Al respecto, es pertinente señalar que la entidad emplazada ha mantenido su posición de negar la entrega de la información requerida por el demandante.
5. En tal sentido, habiéndose estimado la pretensión principal, corresponde también amparar la pretensión accesoria en aplicación del artículo 28 del Nuevo Código Procesal Constitucional, toda vez que en el presente caso se encuentra acreditado que la emplazada lesionó el derecho de autodeterminación informativa del actor, al haber denegado la entrega de la información que se le solicitara.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda en el extremo referido al pago de los costos procesales.
2. **CONDENAR** a la entidad emplazada al pago de los costos procesales a favor del accionante, los cuales serán determinados en ejecución de sentencia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE BLUME FORTINI
